



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 131-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 19 AGO 2019

VISTO:

El Memorandum N° 446-2019-DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual dispone la emisión del instrumento resolutivo que **AUTORIZA EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L.**; para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Auto Colectivo de Ámbito Regional, ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje D8N-959 (2018), y la sustitución de las Unidades Vehiculares de Placa de Rodaje V0U-958 y Z0X-964, ingresando en su reemplazo los vehículos de Placas de Rodaje D8N-954 (2017) y ZCY-967 (2018), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 4350-2019, el Señor FACTOR ENRIQUE COLQUE CUYO en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Transportes "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L., solicito la habilitación vehicular por **INCREMENTO** de flota vehicular, ofertando la unidad de placa de rodaje N° D8N-959 (2018), y **SUSTITUCION** de la flota vehicular de placa única de rodaje V0U-958 y Z0X-964; ofertando las unidades vehiculares de placa única de rodaje D8N-954 (2017) y ZCY-967(2018); para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, de ámbito Regional con origen: TACNA destino: CAIRANI y viceversa, cumpliendo con la presentación de la documentación exigida por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el TUPA Institucional vigente de esta Dirección Regional;

Que, la Empresa de Transportes "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L., se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral N° 011-2017-DRTC.T/ GOBIERNO REGIONAL TACNA, de fecha 23 de enero del 2017, que otorga autorización para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo en la ruta Tacna – Candarave y viceversa por el periodo de 10 años, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0149-2018-DRTC.T/ GOBIERNO REGIONAL TACNA, de fecha 03 de mayo del 2018 y Resolución Directoral N° 321-2018-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 21 de Noviembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 0508-2018-SDTT-DTT-DRCT.T/ G.R.TACNA, de fecha 05 de julio de 2019, la Sub Dirección de Transporte Terrestre, procedió a emitir opinión respecto de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado, Empresa de Transportes "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L., por lo que se concluyó que es procedente autorizar el **INCREMENTO Y SUSTITUCIÓN** vehicular para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas de ámbito regional con origen: TACNA destino: CAIRANI y viceversa ofertando para el Incremento la unidad de placa de rodaje N° D8N-959 (2018), y **SUSTITUCION** de flota vehicular de la unidad vehicular de placa única de rodaje V0U-958 y Z0X-964; ofertando la unidad vehicular de placa única de rodaje D8N-954 (2017) y ZCY-967(2018);

Que, mediante Informe N° 621-2019-0AJ-DRCT.T/ G.R.-TACNA, de fecha 23 de julio de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica, habiéndolo efectuado la evaluación técnica y normativa correspondiente de los requisitos exigidos por el procedimiento N° 126 del TUPA institucional, así como del Artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se expresa el cumplimiento con todos los parámetros legales exigibles, por lo que SE CONSIDERA





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 131-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 19 AGO 2019'

DECLARAR PROCEDENTE autorizar el INCREMENTO y SUSTITUCIÓN de flota vehicular a favor de la Empresa de Transportes "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L.;

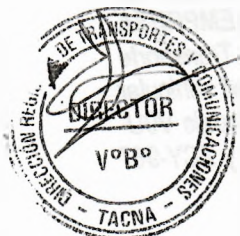
Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, es así que en relación a los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público se encuentran regulados en el artículo 55° del referido cuerpo legal;

Que, el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, constituye el servicio de transportes especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV, tal como establece el acápite 3.63.5 del numeral 3.63 del artículo 3o del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, de lo que se colige que los vehículos destinados al servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo, deberán corresponder a la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobados con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, exigencia que cumple la unidades vehiculares ofertadas, que corresponden a la categoría M2, según obra en la copia de la tarjeta de identificación vehicular que forma parte de los actuados;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que establece el presente Reglamento. Asimismo, el numeral 18.1 del Artículo 18 establece que Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. En ese entender lógico se aplica el numeral 18.2 del Artículo 18 de la norma acotada El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la Certificación Técnica expedida por un CITV que realice la autoridad competente es decir mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, resulta PROCEDENTE la habilitación vehicular por INCREMENTO Y SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR, del vehículo de placa de rodaje D8N-959 (2018); D8N-954 (2017) y ZCY-967 (2018), solicitada por la Empresa de Transportes "SOL NACIENTE C&C" S.R.L., en mérito de estar inmersos dentro de los alcances del numeral 25.1.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación", asimismo el numeral 25.1.2 del mismo artículo refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (05) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias establece que: Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por INCREMENTO O SUSTITUCIÓN de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo, el numeral 64.3 de la norma





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 131 - 2019 - DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 11 9 AGO 2019

acotada, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, establece: La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se determina que la **Empresa de Transportes "SOL NACIENTE C&C" S.R.L.**, ha cumplido con presentar los requisitos para el Procedimiento Administrativo de INCREMENTO Y SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR, ofertando el vehículo de placa de rodaje D8N-959 (2018); D8N-954 (2017) y ZCY-967 (2018), a su flota vehicular autorizada, cumpliendo con adjuntar la documentación e información requerida, con la cual acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas para acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Especial bajo la modalidad de Auto Colectivo de Ámbito Regional, establecidos en los Artículos 16º, 19º, 25º, 38º, 41º, 55º, 64º y 65º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe Nº 621-2019-OAJ-DRTC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informe Nº 508-2019-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB. REG. TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, que forman parte integrante de la presente, los mismos que concluyen opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias;

Que, estando el Memorándum Nº 446-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 20 de setiembre del 2018, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley Nº. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Leyes Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Nº 28013, Nº 28161 y Nº 28926; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional Nº. 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 547-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR, de la unidad de placa de rodaje D8N-959 (2018), para conformar la flota vehicular de la Empresa de Transportes "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L., así como la **SUSTITUCION** de la unidad vehicular de placa única de rodaje VOU-958 y ZOX-964, ingresando en su reemplazo la unidad vehicular de placa única de rodaje D8N-954 (2017) y ZCY-967(2018), para **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO DE ÁMBITO REGIONAL con origen: TACNA - destino: CAIRANI y viceversa, quedando redactada de la siguiente manera:**

RAZÓN SOCIAL : Empresa de Transportes "TURISMO SOL NACIENTE &C" S.R.L.
MODALIDAD : Servicio de Transporte Especial de Personas en Autos Colectivos.



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 131- 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, '19 AGO 2019'

ÁMBITO : Región Tacna
 ORIGEN : TACNA
 DESTINO : CAIRANI
 TIPO DE VEHÍCULO : M2
 FLOTA VEHICULAR : Cuatro (04) unidades vehiculares
 PLACA DE RODAJE :

Nº	PLACA ANTERIOR	PLACA ACTUAL	MARCA	AÑO FAB.	OBSERVACIONES
01		Z2X-966	RENAULT	2010	
02		D8N-959	MERCEDES BENZ	2018	INCREMENTO VEHICULAR
03	V0U-958	D8N-954	MERCEDES BENZ	2017	SUSTITUCIÓN VEHICULAR
04	Z0X-964	ZCY-967	RENAULT	2018	SUSTITUCIÓN VEHICULAR

VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN : 10 años (hasta 23/01/2027)
 LUGAR DE SALIDA DE TACNA : Terminal Francisco Bolognesi.
 LUGAR DE RETORNO : CPM Villa Candarave Mza 16 Lt 4-A

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, efectúe la implementación y cumplimiento de los efectos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral General de Autorizaciones de Transporte MTC; SUTRAN, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte "TURISMO SOL NACIENTE C&C" S.R.L., en su domicilio, conforme a lo regulado por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELVIRA CALLA AQUISE
DIRECTOR REGIONAL
REG: CIP N° 82247

